ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX Victoria, Tam., miércoles 13 de noviembre de 2024.

Número 137

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas	2
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 026 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional LPE-N048-2024, para la contratación relativa a: "Construcción de Subestaciones Eléctricas en diversos Planteles Educativos de los Municipios de Matamoros y Río Bravo, Tamaulipas"	4
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA	
EDICTO por el que se notifica al C. Carlos Osiel Argüello Argüello el contenido del acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2024, emitido dentro del Procedimiento Administrativo 067/2024. (2ª. Publicación)	6
PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA	
ACUERDO General 22/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado mediante el cual se instituye en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la presea "Ana Teresa Luebbert Gutiérrez. Mujeres por la Justicia", en reconocimiento a servidoras públicas y mujeres tamaulipecas de excelencia, que con su trayectoria, trabajo y entrega han destacado en la vida pública en el ámbito jurídico	7

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones V, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y artículos 2 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 26 fracciones XXVII y XXXV y 27 fracciones IV y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEGUNDO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que las mismas establecen.

TERCERO. Que, en ese sentido, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

CUARTO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada Dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. Que es necesario continuar promoviendo una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, mediante un marco normativo actualizado en aras de llevar una mejora en la fiscalización de las contribuciones estatales y federales coordinadas, esto con el objeto de obtener unas finanzas sanas y que el Estado cuente con la capacidad para proveer de bienes y servicios públicos de calidad a las y los tamaulipecos.

SEXTO. Que dentro de los compromisos de esta Administración es crear un sistema tributario eficiente, progresivo y neutral, que permita satisfacer las necesidades de la población, realizando las modificaciones necesarias a los diferentes ordenamientos de la materia, con la finalidad de generar mecanismos de recaudación eficientes, mediante la reducción de brechas fiscales que contribuyan a la reducción y/o eliminación de la evasión y elusión, así como con la simplificación del cumplimiento de obligaciones fiscales a través de facilidades administrativas.

SÉPTIMO. Que es compromiso de este gobierno, impulsar las iniciativas de reformas fiscales que, provoquen la participación ciudadana en el sostenimiento económico y productivo del Estado; favorezcan el desarrollo de los ciudadanos en pro de mejorar las condiciones y calidad de vida; permitan el acceso directo a los beneficios y programas de gobierno y determinen el alcance del objetivo estratégico del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028.

OCTAVO. Que en fecha 14 de octubre de 1992, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Extraordinario número 83, Decreto mediante el cual se expide el Reglamento del Código Fiscal del Estado.

NOVENO. Que con la finalidad de hacer frente en forma eficiente y eficaz al proceso evolutivo de la realidad social tamaulipeca y cumplir con los compromisos y obligaciones del Estado, es indispensable reformar el mencionado Reglamento, con el objeto de actualizar y homologar diversas disposiciones a la normatividad federal vigente.

DÉCIMO. Que de lo anterior, se detalla la justificación de las modificaciones que se realizan:

Se pretende reformar el artículo 1, con la finalidad de actualizar la nomenclatura de Tesorería, para que en todo momento se refiera a esta como Secretaría de Finanzas del Estado, en razón que, a la fecha, dicha dependencia cambió su denominación.

Del mismo modo, se reforma el artículo 4, a efecto de homologar el plazo de validez de los avalúos con el establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como el cambio de la nomenclatura de Secretaría de Finanzas.

Con el objeto de armonizar el dicho Reglamento en cuanto la nomenclatura de Secretaría de finanzas, se reforma el artículo 7.

Así mismo, reformar el artículo 26 para incluir un segundo párrafo y señalar el número de parcialidades que la autoridad fiscal puede autorizar a los contribuyentes que así lo solicitan, en función del análisis de cada caso en particular, así como homologar tal precepto a lo establecido al Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, se reforma el artículo38, convirtiendo el cálculo del importe de los Honorarios por Notificación a Unidades de Medida de Actualización, para efectos de establecer una cantidad equivalente a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente a la fecha en que incurra la infracción, a fin de armonizar con las disposiciones fiscales federales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 4 primer párrafo, 7 tercer y cuarto párrafo, 38 primer párrafo y se adiciona el párrafo segundo al artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- Cuando en este Reglamento se haga referencia al Código, se entenderá que se trata del Código Fiscal del Estado y cuando se aluda a la Secretaría, será a la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO 4º.- Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia durante un año, contados a partir de la fecha en que se efectúen y deberán llevarse a cabo por las autoridades fiscales del Estado. La Secretaría podrá tomar en cuenta el avalúo practicado por las Sociedades Nacionales de Crédito cuando así lo estime pertinente.

En...

ARTÍCULO 7º.- Para...

las..

El cheque mediante el cual se paguen las contribuciones y sus accesorios deberá expedirse a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado. El cheque deberá librarse a cargo de las instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la autoridad recaudadora de que se trate. La Secretaría mediante disposiciones de carácter general, podrá autorizar que el cheque se libre a cargo de instituciones de crédito que se encuentren en poblaciones distintas a aquélla, en donde esté establecida la autoridad recaudadora.

Cuando las contribuciones se paguen con cheque, éste deberá tener la inscripción "para abono en cuenta". Dicho cheque no será negociable y su importe deberá abonarse exclusivamente en la cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Los...

Cuando...

Las...

ARTÍCULO 26.- Para...

Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes podrán autorizar el pago en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de hasta doce meses para pago diferido y hasta veinticuatro meses para pago en parcialidades.

ARTÍCULO 38.- Para los efectos del último párrafo del Artículo 136 del Código, los honorarios por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurrió en el incumplimiento, una cantidad equivalente a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente a la fecha en que incurrió en la infracción.

Tratándose...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día quince del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACION PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 026

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35,36,37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional LPE-N048-2024, para la contratación relativa a: "CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS EN DIVERSOS PLANTELES EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS DE MATAMOROS Y RÍO BRAVO, TAMAULIPAS" de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N048-2024	\$2,000.00	03/12/2024	29/11/2024	29/11/2024	09/12/2024	
			12:00 horas	13:00 horas	11:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Construcción de Subestaciones eléctricas en diversos planteles educativos de los municipios de Matamoros y Río Bravo, Tamaulipas				20/12/2024	90	\$4'000,000.00

• Ubicación de la obra: Estado de Tamaulipas.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaria de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42338, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tamaulipas.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en las oficinas ubicadas en, calle Mexicali 27, entre av. Virgilio Garza y calle Naranjo, Paseo Residencial, Plaza Galería nueve 27, Local 3 C.P. 87380, Matamoros Tamaulipas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- No se otorgará anticipo.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.

- La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copia fotostática de los documentos que acrediten la misma, Como; DECLARACION FISCAL que incluya los ESTADOS FINANCIEROS presentados de forma complementaria con su declaración anual de los últimos dos ejercicios fiscales; o podrán presentar, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales; o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de las proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien
 haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia
 bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven
 de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para
 practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no
 señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Mensuales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.-LIC. GERARDO GUEVARA MUÑIZ.- Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO

DIRECCIÓN DE QUEJAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DICTAMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOSINTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 05 de noviembre de 2024.

C. CARLOS OSIEL ARGÜELLO ARGÜELLO.

- - - Vistas las constancias que integran los autos del Procedimiento Administrativo 067/2024, iniciado con motivo del oficio numero FGJ/FEAI/DQPAD/742/2024, de fecha 04 de julio del 2024, signado por el Director de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por medio del cual turna el oficio FGJ/FEAI/DQPAD/2259/2024. firmado por la Licenciada LOYDA NAVA GUZMÁN, Agente del Ministerio Público, Adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos internos, quien remite el Expediente de Queja 270/2023, iniciado con motivo de la Queja presentada por la LIC. DULCE BEATRIZ SANCHEZ TORRES, Directora de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en contra del C. CARLOS OSIEL ARGÜELLO, encargado del Área de Seguimiento del Centro de Mecanismos de Solución de Controversias, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Contra Niños Niñas y Adolescentes y Delitos Contra las Mujeres por Razones de Género en la época y momento de los hechos, por los hechos consistentes en que actúo contrario al ordenamiento legal que rige a la sociedad ya que al tener conocimiento de que no se había realizado el trámite correspondiente para su baja como Servidor Público dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, debió realizar tantas y cuantas actuaciones fuesen necesarias a efecto de no afectar el patrimonio económico de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ya que INDEBIDAMENTE percibía el salario como Facilitador de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, sin prestar el servicio como tal, en la época y momento de los hechos, por lo que, al ser acordado el emplazamiento correspondiente al Ciudadano CARLOS OSIEL ARGÜELLO ARGÜELLO, sin haber sido posible localizarlo en los domicilios que obran en el Procedimiento Administrativo y ni en los que proporcionó el Licenciado GUILLERMO BALLINAS CRUZ, en su carácter de Jefe del Departamento Encargado de la Subinspección de la Unidad Modelo de Investigación Policial y Encargado de la Subinspección de la Unidad S.U.I.C., a su digno cargo, por lo que hecho lo anterior y con el propósito de continuar con la integración del Procedimiento Administrativo 067/2024 y concederle al Ex Servidor Público implicado el Derecho de audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracciones I y II y 227 fracciones I, II y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria, se ordena efectuar el emplazamiento a través de Edicto, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en el Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, por tres veces consecutivas y se fijarán además en los estrados de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, en la que se comunicará al Ciudadano CARLOS OSIEL ARGÜELLO ARGÜELLO, que deberá presentarse dentro del término de sesenta (60) días a partir de la última publicación a efecto de que exprese lo que a su Derecho convenga respecto a las imputaciones en su contra, haciéndole saber que se deia copia certificada del Procedimiento Administrativo 067/2024, en las Instalaciones que ocupa la Dirección mencionada, para que se imponga de los hechos que se le imputan y con esto tener una adecuada defensa, haciéndole saber que tiene el Derecho a ofrecer pruebas de su intención, por sí o por medio de abogado defensor, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita, a través del Instituto de Defensoría Pública, así mismo, se le previene designe domicilio ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a efecto de que se le hagan las notificaciones incluso las de carácter personal y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de ser omiso a lo anterior, las posteriores notificaciones se llevaran a cabo fijadas en los Estrados que ocupa esta Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, lo que se hace de su conocimiento para efectos de emplazamiento, relativo al Procedimiento Administrativo 067/2024, iniciado en su

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. CARLOS JAVIER VÁZQUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión ordinaria celebrada en fecha cinco de noviembre del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 22/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado mediante el cual se instituye en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la presea "Ana Teresa Luebbert Gutiérrez. Mujeres por la Justicia", en reconocimiento a servidoras públicas y mujeres tamaulipecas de excelencia, que con su trayectoria, trabajo y entrega han destacado en la vida pública en el ámbito jurídico; y.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y que dicha ley suprema protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Congruente con lo anterior, el artículo 17, fracción III, de nuestra Constitución Política señala que el Estado reconoce a sus habitantes, el derecho de los hombres y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural; que la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es requisito imprescindible para consolidar el estado de derecho, a la vez que no se puede hablar de legalidad, democracia e igualdad sin considerar la participación y esfuerzo realizado por juezas, jueces, magistradas y magistrados a quienes corresponde decir el derecho, y de las mujeres que han participado en la ciencia jurídica y servidoras públicas que con su actuación contribuyen al bien común de la justicia y la seguridad jurídica de los gobernados.
- II.- Que en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día de hoy cinco de noviembre, se publicó el dictamen por el que se reforman y adicionan los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género; ratificando que el derecho de igualdad y no discriminación es un principio constitucional y convencional ampliamente reconocido en nuestra Carta Magna, en los Tratados Internacionales y en diversas leyes ¹.
- III.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, está a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, quien cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Asimismo, el artículo 114, apartado B, fracciones XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorquen.
- IV.- Que el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece como una de las atribuciones del Consejo de la Judicatura elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.
- V.- Que el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis, al artículo 4°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por cual se establece que son obligaciones de las autoridades judiciales juzgar con perspectiva de género e incorporarla de forma transversal, progresiva y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones.
- VI.- Que en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, se prevén diversos premios y preseas para reconocer los méritos y los logros de los habitantes del estado en diversas ramas de la actividad humana, como son la docencia, la cultura, el deporte, el periodismo, la solidaridad social, entre otras.
- VII.- Que en 1975, la Organización Mundial de las Naciones Unidas (ONU) cada día ocho de marzo conmemora el Día Internacional de la Mujer; dos años más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas oficialmente implementó el día. El Día Internacional de la Mujer se refiere a las mujeres como artífices de la historia y hunde sus raíces en la lucha plurisecular de la mujer por participar en la sociedad en pie de igualdad con el hombre². Por lo que el 8 de marzo se conmemora la lucha por la igualdad efectiva de derechos para las mujeres en varios ámbitos, es una fecha para unir a mujeres, celebrar logros y tomar medidas que les brinden mejores oportunidades en todos los ámbitos de su vida, así como el reconocimiento por lo que realizan.

¹ 5 nov anexo VI5.gxd (diputados.gob.mx)

² www.un.org/es/observances/womens-day/background

VIII.- Que en septiembre de dos mil veintitrés, ante la Organización Mundial de las Naciones Unidas (ONU), con sede en Nueva York, Tamaulipas logró trascender por acciones positivas no solo en las fronteras del estado y del país, sino del mundo, por medio de programas implementados que benefician y protegen a las mujeres tamaulipecas³.

Y hoy en día, las mujeres han contribuido de manera significativa con su labor en diversos ámbitos como el social, de cultura, investigación y jurídico, fortaleciendo los derechos de la mujer en nuestro país. A modo de ejemplo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta información estadística sociodemográfica que resalta los cambios de las mujeres mexicanas a lo largo de los años. Estos datos ponen en manifiesta la importancia de su participación a nivel económico y social en el país⁴.

IX.- Conforme a lo anterior, y en debido reconocimiento a la trascendencia de las mujeres de nuestro país y su repercusión en los derechos humanos, este Consejo de la Judicatura del Estado, estima pertinente honrar a servidoras públicas y mujeres tamaulipecas de excelencia, mediante un reconocimiento individual por su dedicación realizada, que con su trayectoria, trabajo y entrega han destacado en la vida pública en el ámbito jurídico y, a su vez, fomentado la igualdad de género que beneficia a las y los tamaulipecos. Por ello, esta presea no es limitativa sólo a mujeres que hayan formado parte de la judicatura estatal, sino que se busca reconocer a cualquier mujer que haya influido de manera positiva en el desarrollo del servicio judicial y/o actividad jurídica, sin ser requisito ser licenciada en derecho.

X.- Por lo antes expuesto, se estima conveniente instituir en el ámbito del Poder Judicial del Estado la presea "Ana Teresa Luebbert Gutiérrez. Mujeres por la Justicia", inspirada en la licenciada Ana Teresa Luebbert Gutiérrez, mujer tamaulipeca destacada por su vasta experiencia jurídica y de un gran valor para los temas de justicia para el estado de Tamaulipas, así como su disposición de promover iniciativas de beneficio social, siendo históricamente la primera mujer que presidió el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, y que durante su labor como Presidenta del Poder Judicial del Estado, se destacó por su entrega total a la vocación, dignificando la labor de las y los servidores judiciales. Cabe agregar, que la licenciada Ana Teresa Luebbert Gutiérrez, cuenta con los datos biográficos siguientes:

- Nace el 1º de noviembre de 1954 en Reynosa, Tamaulipas;
- Concluyó la Licenciatura en Derecho y las Maestrías en Sociología y Derecho Administrativo por la Universidad de Monterrey;
- Se desempeñó como abogada postulante;
- Fundó la Asociación de Mujeres Profesionistas de Reynosa, los Talleres Artísticos de Casa de la Cultura y los Talleres Libres de las Bellas Artes;
- Fue miembro del Ateneo de Reynosa;
- Ejerció la función notarial y, fue la primera mujer abogada en desempeñarse como Secretaria del Ayuntamiento de Reynosa;
- En 1999 se convierte en la primera mujer que preside el Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- Participó como catedrática en la escuela preparatoria José de Escandón;
- Editó el primer libro que habla de la historia de Reynosa para público infantil y juvenil, y logró que se instituyera el 14 de marzo para las Fiestas de la Fundación de Reynosa, recordando con ello a sus originales pobladores que dieron origen y destino a este municipio progresista;
- Falleció en julio de 2002 siendo Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas⁵;
- Galardonada el 12 de julio de 2013 (post-mortem) con la presea "Emilio Portes Gil".

Convencidos de que con la presea "Ana Teresa Luebbert Gutiérrez. Mujeres por la Justicia" se honrará a tan ilustre personaje, es propósito otorgar a las servidoras públicas y mujeres tamaulipecas de destacada trayectoria en los términos que este acuerdo establece; misma que será entregada anualmente en acto público, en el lugar que para ese efecto se autorice por este Pleno del Consejo.

Es por lo anterior que, con apoyo en el numeral 114, apartado B, fracción XV, de la Constitución Política del Estado, y los artículos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:

_

³ www.tamaulipas.gob.mx/2023/09/el-instituto-de-las-mujeres-en-tamaulipas

⁴ www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_8M2023.pdf

⁵ www.pjetam.gob.mx/doc/cv/176.pdf

ACUERDO

PRIMERO.- Se instituye en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la presea "Ana Teresa Luebbert Gutiérrez. Mujeres por la Justicia", en reconocimiento a servidoras públicas y mujeres tamaulipecas de excelencia, que con su trayectoria, trabajo y entrega han destacado en la vida pública en el ámbito jurídico y, a su vez, fomentado la igualdad de género que beneficia a las y los tamaulipecos, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El reconocimiento se otorgará en Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, a celebrarse el mes de marzo de cada año, preferentemente el día ocho, en el marco del Día Internacional de la Mujer; lo anterior, en el lugar en que para tal efecto sea autorizado por este Pleno del Consejo.

TERCERO.- La o el titular del Consejo de la Judicatura del Estado, expedirá la respectiva convocatoria en la que se precisará las bases para su otorgamiento; para tal efecto, la convocatoria correspondiente deberá ser emitida a más tardar dos meses antes del evento y, será publicada en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado, así como en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo y el Periódico Oficial del Estado; esto con la intención de maximizar su difusión. Todas y todos los servidores públicos de la judicatura estatal, ciudadanas y ciudadanos, o instituciones públicas o privadas, podrán proponer candidatas a merecer la presea "Ana Teresa Luebbert Gutiérrez. Mujeres por la Justicia".

CUARTO.- La presea a la que hace alusión el presente acuerdo, se otorgará por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, previo dictamen en el que se señalaran los méritos de la galardonada e implicará también el otorgamiento del diploma correspondiente.

QUINTO.- Se llevará por la o el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, un libro autorizado para el registro de las mujeres condecoradas, hecho que se difundirá además en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, instruméntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial. Asimismo comuníquese al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para los efectos legales conducentes y, mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga, y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 7 de noviembre de 2024.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.**- Rúbrica.